

Expediente: **1392/22**
Carátula: **AGUERO JULIO MARCELO C/ REINOSO CALLEJAS S.R.L. S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **20/12/2024 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
27147808963 - AGUERO, JULIO MARCELO-ACTOR
20224507829 - REINOSO CALLEJAS, S.R.L.-DEMANDADO
23125987559 - LOPEZ, ORLANDO GUILLERMO-PERITO CONTADOR
27202852748 - MACHADO, MARCELA ALEJANDRA-PERITO INFORMATICO
90000000000 - BERENGUEL, GONZALO DANIEL-PERITO CONSULTOR
27147808963 - ALANIZ, ELSA-POR DERECHO PROPIO
20224507829 - DARIO RUBEN RUIZ, -POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 1392/22



H105025473669

JUICIO: "AGÜERO, JULIO MARCELO c/ REINOSO CALLEJAS SRL s/ COBRO DE PESOS" - EXPTE. N° 1392/22.-

San Miguel de Tucumán, 19 de diciembre de 2024.-

AUTOS Y VISTOS: Vienen las presentes actuaciones a despacho, para resolver la impugnación de planilla efectuada por la parte demandada, de cuyo estudio,

RESULTA:

Mediante presentación del 22/11/2024, el accionante practicó planilla de actualización por el capital de condena (sentencia de fondo del 12/12/2023) y planilla provisoria en concepto de astreintes.

Corrido traslado de dicha actualización a la parte accionada, en fecha 05/12/2024, el letrado apoderado de la demandada, impugnó únicamente la planilla de actualización de capital presentada por la parte contraria.

Manifestó que la misma capitaliza intereses de forma automática y que incorpora los mismos al capital desde un momento anterior a la mora, configurando anatocismo y vulnerando los principios fijados en el fallo Vellido.

Practicó planilla de actualización arribando a la suma total de \$17.896.850,01, en concepto de capital (capital histórico más intereses).

Corrido el pertinente traslado de la impugnación articulada por la parte demandada, la parte actora contestó rechazando la misma en fecha 06/12/2024.

Por decreto de fecha 09/12/2024, se ordenó pasar la presente causa a despacho para resolver el planteo de impugnación de planilla por capital formulada, quedando firme y en condiciones de resolver, el día de ayer 18/12/2024.

CONSIDERANDO:

I.- Traída la cuestión a estudio, cabe poner de relieve que:

1.- Por sentencia dictada por el suscripto el 12/12/2023, confirmada por la Excma. Cámara de Apelación del Trabajo, Sala 6 el 29/07/2024, se hizo lugar parcialmente a la demanda interpuesta por el Sr. Julio Marcelo Agüero, en contra de Reinoso - Callejas SRL, por un total de \$14.092.112,57.

Asimismo se dispuso que las sumas de condena deberán ser abonadas en el plazo de cinco (5) días de quedar firme la misma.

2.- Por proveído del 21/08/2024, se ordenó notificar a las partes el plazo de 5 días para el cumplimiento de sentencia, conforme a lo dispuesto en el art. 145 del CPL. Asimismo, se dispuso notificar a las partes a fin de que en el plazo de 5 días se proceda a la entrega de la Certificación de Servicios y Cese del actor, Sr. JULIO MARCELO AGÜERO, DNI N° 22.181.335, bajo apercibimiento de astreintes personales por cada día de incumplimiento.

3.- Mediante providencia del 04/09/2024 se hizo efectivo el apercibimiento dispuesto el 21/08/2024 y en consecuencia se hizo saber a la accionada que se le aplicará una multa de \$2.000,00 por día hábil judicial, en concepto de astreintes que serán a favor del Sr. Agüero, quien es la parte perjudicada por la demora.

4.- El 15/11/2024, en el incidente 1, se libró orden de pago a favor del actor, por la suma de \$14.092.112,57.

II.- Encontrándose la presente cuestión en estado de ser resuelta, teniendo en cuenta las posiciones asumidas por las partes y las constancias de autos, anticipo que corresponde: **RECHAZAR** la planilla de actualización de capital y honorarios presentada por el accionante, **hacer lugar parcialmente** a la impugnación de planilla por capital deducida por la demandada, y **Aprobar** totalmente a la planilla provisoria en concepto de astreintes presentada.

A. Ello es así, en primer lugar, porque la demandada no realizó el debido procedimiento para el cálculo de los intereses, y en segundo lugar, si bien el actor efectuó, en un principio, la debida operación matemática, no tomó para su calculo la fecha que en realidad correspondía. Ello en virtud de que la sentencia de fondo dictada por este sentenciante ordenó:

"...Las sumas de la condena deberán ser abonadas por la accionada REINOSO CALLEJAS SRL, al actor, en el plazo de CINCO (5) DÍAS de quedar firme la presente, bajo apercibimiento de ley...".

Asimismo, por decreto del 15/11/2024 se dispuso librar la correspondiente orden de pago por capital.

En el marco de las facultades que me confiere el artículo 149 del CPL y el artículo 611 del CPCC, supletorio al fuero, considero que la planilla presentada por la parte demandada, al impugnar la planilla de actualización por capital de la contraria, deberá CORREGIRSE, debiendo actualizarse de la siguiente manera:

CAPITAL:

- i) Actualizar la planilla de capital de la sentencia definitiva del 12/12/2023. La cual ascendía a la suma de \$14.092.112,57 al 30/11/2023.
- ii) Actualizar el saldo de capital desde el 03/09/2024 al 14/11/2024.
- iii) Restar la suma ya percibida en concepto de capital de sentencia.

En mérito a lo considerado, se procede a practicar un nuevo cálculo de la planilla de actualización, resultando numéricamente el siguiente:

III.- Planilla de actualización de capital:

Capital histórico al 24/06/2022 - \$ 5.964.410,45
Interés desde el 25/06/2022 al 02/09/2024 272,68% \$16.263.583,98
Capital actualizado al 02/09/2024 \$22.227.994,43
Interés desde el 03/09/2024 al 14/11/2024 9,32% \$ 2.071.915,81
Capital actualizado al 14/11/2024 \$24.299.910,21
Orden de pago de fecha 15/11/2024 - \$14.092.112,57

SALDO CAPITAL AL 15/11/2024 \$10.207.797,64

Así lo declaro.-

B. En cuanto a la planilla provisoria en concepto de astreintes presentada, la cual no fue observada por la contraria, corresponde: **APROBAR** la misma.

Así lo declaro.-

IV.- COSTAS.-

a) El art. 60 del CPCC, de aplicación supletoria al fuero por imperio del art. 14 del CPL, en su primera parte, establece como principio general, que toda sentencia, definitiva o interlocutoria, que decida un artículo contendrá decisión sobre el pago de las costas. En consonancia con lo allí establecido, corresponde expedirme sobre el pago de las costas, ya que el pedido efectuado por la demandada, se resuelve por la presente sentencia interlocutoria, en la que se decide un artículo.

b) Entrando ahora sí, al análisis sobre el pago de las costas, corresponde determinar la responsabilidad de la partes en estas actuaciones. El art. 63 del C.P.C.C. establece que si el resultado del juicio, incidente o recurso fuera parcialmente favorable para ambos litigantes, las costas se prorratarán prudencialmente por el juez en proporción al éxito obtenido por cada uno de ellos.

Desde el punto de vista cuantitativo, la parte actora reclamó la suma de \$5.343.675,86, en concepto de capital e intereses de actualización de sentencia; y la demandada por su parte arribó a la suma de \$17.896.850,01.

Se observa que los intereses objeto de la planilla de actualización de capital y la impugnación calculados al 15/11/2024 asciende a la suma de \$10.207.797,64, por lo que la accionada, se alejó en un 53% del importe determinado, y el actor, en cambio, en un 47%.

En virtud de ello, meritado de forma cualitativa y cuantitativa el éxito obtenido, atento al resultado de la presente resolutive, las costas procesales se imponen del siguiente modo: El actor, Sr. Julio Marcelo Agüero, por resultar parcialmente vencido, deberá cargar con el 47% de sus propias costas; y la demandada, a su vez, deberá cargar con el 53% de las costas del actor, más el 100% de las propias (artículo 63 del CPCC aplicable supletoriamente al fuero laboral). .

Así lo declaro.-

V.- HONORARIOS.-

Se reserva pronunciamiento sobre honorarios para su oportunidad (artículo 20 de la ley n° 5480).

Así lo declaro.-

Por ello,

RESUELVO:

I) HACER LUGAR PARCIALMENTE a la impugnación de planilla, deducida por la demandada, respecto de la planilla de intereses de capital, practicada por el actor, conforme a lo meritado.

II) RECTIFICAR la planilla de actualización de capital correspondiente a la demandada, REINOSO CALLEJAS SRL, en atención a las fundamentaciones que se explicitaron ut supra. En consecuencia, **DETERMINAR** que el monto adeudado, en concepto de capital e intereses, al 15/11/2024, asciende a la suma total de: **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$10.207.797,64)**, de acuerdo a lo analizado.

III) APROBAR la planilla provisoria de astreintes, presentada por el accionante, la cual asciende, al 22/11/2024, en la suma de **NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$92.000,00)**.

IV) IMPONER LAS COSTAS: El actor, Sr. JULIO MARCELO AGÜERO, por resultar parcialmente vencido, deberá cargar con el 47% de sus propias costas; y la demandada REINOSO CALLEJAS SRL, deberá cargar con el 53% de las costas del actor, más el 100% de las propias, por lo tratado.

V) DIFERIR REGULACIÓN DE HONORARIOS: para su oportunidad.

PROTOCOLIZAR, HACER SABER Y CUMPLIR.- LAC 1392/22.-

Certificado digital:
CN=EXLER Cesar Gabriel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20264464561

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/b831e170-be39-11ef-a5ab-59e16d82c96e>